Aclaracion de sentencia fiscal expediente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración de sentencia

H. \_\_\_\_\_\_\_Sala Regional del \_\_\_\_\_ Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Presente

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ compareciendo como actor el juicio identificado al rubro, con el debido respeto, expongo:

Acudo a promover la aclaración de sentencia respecto de la dictada en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ y notificada el \_\_\_\_\_\_\_mediante correo certificado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La razón de lo anterior, es que, de la redacción del primer párrafo de la hoja N° \_\_\_\_ (considerando tercero) no parece quedar claro que se trata de una resolución de NULIDAD LISA Y LLANA a pesar de que las jurisprudencias invocadas, así como los razonamientos vertidos por esa Sala, así lo indican, pero el resolutivo “II” no lo reitera expresamente.

Lo anterior, porque me resulta de capital importancia que las autoridades administrativas no encuentren pretexto para escamotear el cumplimiento de la sentencia de esa H. Sala, sobre todo, si se toma en cuenta que este expediente, nació de un intento de la propia autoridad aduanera por dejar incumplida la sentencia ejecutoria del juicio N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ donde el actor es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y yo soy solamente su abogado y resentí perjuicio indebido en mi esfera jurídica viéndome obligado a promover este juicio.

SENTENCIA. LOS CONSIDERANDOS DE ÉSTA, RIGEN A LOS RESOLUTIVOS Y SIRVEN PARA INTERPRETARLOS. Cuando existe discrepancia entre un considerando de una sentencia y un resolutivo de la misma, debe entenderse que los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos; y, por ende, los argumentos de la sentencia, por sí mismos, no causan agravios al quejoso, cuando éstos no han conducido a la ilegalidadde la resolución reclamada.

No. Registro: 184,403 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Abril de 2003 Tesis: XX.1o. J/62 Página: 1026

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 331, tesis 501, tesis de rubro: "SENTENCIAS. SU AUTORIDAD SE EXTIENDE A LOS CONSIDERANDOS.".

ACLARACIÓN DE SENTENCIA FISCAL. ES IMPROCEDENTE SU DESECHAMIENTO POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR. En términos del artículo 239-C del Código Fiscal de la Federación, la aclaración de sentencia que se promueva se reputará como parte integrante de la sentencia que emite la Sala Fiscal, por lo cual dicha instancia debe ser resuelta por la propia Sala y no desecharse de plano por el Magistrado instructor, aun cuando estime de manera individual que del escrito respectivo se advierta la notoria improcedencia de la solicitud de aclaración, ya que los autos que dicta el citado Magistrado, por constituir actos decisorios de índole unitaria, no pueden formar parte de las sentencias de la Sala resueltas de manera colegiada y, por tanto, a él sólo compete darle el trámite correspondiente a la aclaración promovida.

No. Registro: 188,331 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Diciembre de 2001 Tesis: VI.1o.A.113 A Página: 1670

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 416/2000. José de Jesús Miranda Espinosa. 26de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: Enrique Cabañas Rodríguez.

Solicito se me tenga por interponiendo en tiempo y forma la aclaración de sentencia.

Justa y legal mi solicitud, espero proveído de conformidad.

RESPETUOSAMENTE

Protesto lo necesario

lugar, fecha y firma